



**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada judicial de la demandante dentro del término legal recorrió el traslado de las excepciones de fondo planteadas por los demandados.

Bucaramanga, 24 de septiembre de 2020.

El Secretario

BARUC DAVID LEAL ESPER

**UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO 2019-0525-00**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expirado el término de contestación de la demanda, el Despacho al tenor de lo previsto en el numeral 1º del Art. 392 del C.G.P.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** FIJAR la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). DEL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE a la audiencia inicial entre las partes.

**SEGUNDO:** Cítese a las partes, demandante MARIA ELIZABETH CARRILLO y a los demandados ADRIANA CAROLINA ARDILA DURAN, LILIANA MILENA ARDILA DURAN Y ERWING MANUEL ARDILA DURAN para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia conforme al inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

**TERCERO:** Adviértaseles que a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, así mismo, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevara a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio. Numeral 2 Art. 372 del C.G.P.

**CUARTO:** Igualmente, adviértaseles que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda conforme al numeral 4º del artículo 372



del C.G.P. Así mismo, se advierte que la parte y el apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrán multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (SMLV)

**QUINTO:** Se indica a las partes que dicha audiencia se celebrará conforme a lo preceptuado en el Art. 7 del Decreto 806 de 2020. Ha de advertirse a los sujetos procesales y a sus apoderados judiciales, que antes de la audiencia de conciliación y trámite de que trata el artículo 372 del C.G.P., deberán informar cuál es el canal digital donde podrán ser notificados unos y otros, así como los testigos que fueron citados, ya sea en la demanda o en la contestación de la demanda, pues debe tenerse en cuenta que en el caso de estos últimos (testigos), no pueden escuchar las declaraciones que rendirán ni las partes ni otros terceros, aunado a la prohibición de encontrarse en la misma oficina o en el mismo lugar en presencia de éstos o sus mandatarios judiciales. Téngase en cuenta que lo que se busca es asegurar la imparcialidad de la prueba y por ende tener que resolver sobre solicitudes de nulidad, conforme a lo previsto por el artículo 211 del C.G.P., así como dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Por considerar la práctica de pruebas posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétese las siguientes pruebas las cuales serán recaudadas dentro de la audiencia señalada en el numeral PRIMERO de la presente providencia (Parágrafo del numeral 11 del Art. 372 del C.G.P.), así:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental**

Téngase como prueba la documental obrante a folio 11 a 62 del expediente, así como las allegadas con el escrito mediante el cual recorrió el traslado de las excepciones (fol. 254), cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

#### **Testimonial**

Para que depongan sobre los hechos de la demanda, decrétese la recepción de la declaración de CAROLINA RODRIGUEZ BAUTISTA, EDGAR ALONSO CARRILLO, ELSA YOLANDA JAIMES ROMERO, YANETH GUERRERO HERNANDEZ, WILSON REY PEDROZA Y MISAEL APARICIO SARMIENTO. (Art. 212 del C.G.P.)

#### **Interrogatorio de Parte**

Se dispone recibir interrogatorio a los demandados ADRIANA CAROLINA ARDILA DURAN, LILIANA MILENA ARDILA DURAN Y ERWING MANUEL ARDILA DURAN.

#### **Para Oficiar:**



- 1.- Se ordena oficiar a AME en el sentido y para los fines indicados en la solicitud a que se refiere el numeral IV. del acápite de pruebas de la demanda.
- 2.- No se ordena oficiar a Vanguardia Liberal, en el sentido y para los fines solicitados en la petición a que se refiere el numeral V del acápite de pruebas, toda vez que la información que requiere la demandante, reposa en el proceso, en certificaciones que fueron allegadas con la demanda (fol. 26 y 31) y con la contestación a la misma, en las cuales, claramente informan el tiempo que estuvieron afiliadas a ese periódico, la demandante y la señora ALBA DURAN DE ARDILA.
- 3.- No se ordena oficiar al Administrador del Conjunto Residencial El Portal del Cacique, en el sentido y para los fines solicitados en la petición a que se refiere el numeral VI del acápite de pruebas, toda vez que la información a que se requiere, fue allegada al proceso con la contestación de la demanda, pues fue aportada una comunicación de fecha 26 de febrero de 2020, suscrita por la señora CARMEN LUCIA MARTINE JAIMES, en calidad de Administradora de ese conjunto para esa época (fols. 161 a 168).
- 4.- No se ordena oficiar a COMFENALCO -Sección Recreación-, prueba solicitada en el numeral VII del acápite de pruebas, toda vez que de acuerdo con la respuesta al Derecho de Petición, de fecha 8 de marzo de 2019, suscrito por el señor LUIS HERNAN CORTES NIÑO, en calidad de Director Administrativo de esa entidad, para suministrarle a la demandante la información requerida *“Es indispensable que indique de manera clara, cuáles fueron los servicios utilizados por Usted en esta caja de compensación familiar y la fecha en que hizo uso de los mismos”*. (fol. 30).
- 5.- No se ordena oficiar a la NUEVA EPS, en el sentido solicitado en el numeral VIII del acápite de pruebas, por tratarse de una prueba inconducente.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **Documental**

Téngase como prueba la documental obrante a folios 101 a 244 del expediente, allegada con el escrito mediante el cual contestó la demanda, cuya valoración probatoria hará el despacho en su oportunidad procesal.

#### **Testimonial**

Para que depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, decrétese la recepción de la declaración de ANYI KSTHERINE HERNANDEZ ARIZA, ROSA DELIA HERRERA BALLESTEROS, ALBERTO AMAYA ARDILA, ALONSO ORTEGA GUERRERO, MARIA GLADYS ARDILA VILLALBA, FLOR ANGELA ARDILA DE RUEDA Y LISSETTE CAROLINA ORDUZ MONTAÑEZ (Art. 212 del C.G.P.)

#### **Interrogatorio de Parte**



Se dispone recibir interrogatorio a la demandante MARIA ELIZABETH CARRILLO.

**Para Oficiar:**

1.- No se ordena oficiar a AME, en el sentido y para los fines solicitados en el numeral 1. De las pruebas DE OFICIO relacionadas en el literal D. del escrito de contestación, pues para los hechos que interesan en esta demanda, en el proceso obran certificaciones emitidas por esta entidad, donde señalan durante que lapso de tiempo estuvieron afiliadas la demandante y la señora ALBA DURAN DE ARDILA (fols. 20 y 157), como beneficiarias del grupo familiar del señor ARTURO ARDILA VILLALBA.

2.- No se ordena oficiar a Vanguardia Liberal, en el sentido y para los fines solicitados en la petición a que se refiere el numeral 2. de las pruebas DE OFICIO relacionadas en el literal D. del escrito de contestación, toda vez que la información que se requiere, reposa en el proceso, en certificaciones que fueron allegadas con la demanda (fol. 26 y 31) y con la contestación a la misma, en las cuales, claramente informan el tiempo que estuvieron afiliadas a ese periódico, la demandante y la señora ALBA DURAN DE ARDILA y donde se observa la dirección a donde remitían la correspondencia de la actora.

3.- Se ordena oficiar al BANCO BANCOLOMBIA en el sentido y para los fines solicitados en la petición a que se refiere el numeral 3. de las pruebas DE OFICIO relacionadas en el literal D. del escrito de contestación.

**NOTIFÍQUESE**

**PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ**

**Juez**

EL